



NOTA DE ORIENTACIÓN SOBRE EL FLUJO DE NICARAGÜENSES

Necesidades de protección internacional

1. Nicaragua continúa siendo afectada por una grave crisis política y social que genera violencia y abusos contra los derechos humanos¹. Por lo tanto muchas personas nicaragüenses han tenido que huir de su país. Dada la inestabilidad de la situación, se espera que ésta continúe. Con base en la identificación de perfiles elaborada por el ACNUR y los socios y los ejercicios de monitoreo fronterizo, el ACNUR observa que la mayoría de las solicitudes de la condición de persona refugiada se basa en la opinión política real o imputada a las personas², y por lo tanto considera que es probable que necesiten protección internacional de refugiados.
2. Por consiguiente, el ACNUR insta a los Estados para que permitan el acceso de las personas nicaragüenses a su territorio y se les brinde acceso al procedimiento de determinación de la condición de persona refugiada y a la protección internacional cuando sea necesario, de conformidad con sus obligaciones establecidas en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, en los instrumentos nacionales y regionales aplicables, a la vez que se señala la importancia de la Declaración de Cartagena³. El ACNUR

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Nicaragua: CIDH expresa preocupación por situación de personas migrantes y refugiadas nicaragüenses y llama a los Estados de la región a adoptar medidas para su protección*, 15 de agosto 2018, www.refworld.org/es/docid/5b759e5f4.html; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Nicaragua: Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua*, 21 de junio 2018, www.refworld.org/es/docid/5b3a693a4.html; Centro de Noticias de la ONU, *Nicaragua debe poner fin a la "caza de brujas" contra las voces disidentes*, 9 de agosto 2018, www.refworld.org/es/docid/5b6c9dce4.html; Amnistía Internacional, *Nicaragua: Disparar a matar: Estrategias de represión de la protesta en Nicaragua*, 29 de mayo 2018, www.refworld.org/es/docid/5b0d94114.html.

² Con base en acciones de identificación de perfiles y entrevistas, el ACNUR y sus socios han observado que las llegadas recientes de personas incluyen nicaragüenses particularmente con los siguientes perfiles: estudiantes y jóvenes que estuvieron, o se cree que estuvieron, involucrados en manifestaciones públicas; personas que han apoyado las manifestaciones brindando medios financieros u otro tipo de apoyo, funcionarios públicos que participaron en manifestaciones públicas contra el gobierno o que fueron forzados a participar en las manifestaciones progubernamentales; antiguos oficiales de policía y militares; campesinos y sus familiares que fueron vistos o percibidos como opositores al partido oficial, a las decisiones gubernamentales y / o a las políticas; periodistas; médicos y otros profesionales de la salud; defensores de derechos humanos; testigos de violaciones a los derechos humanos y líderes de la Iglesia Católica.

³ *Declaración de Cartagena sobre Refugiados, Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá*, 22 de noviembre de 1984, www.acnur.org/5b076ef14. A pesar de que la Declaración de Cartagena está incluida como un instrumento regional no vinculante, la definición de refugiado contenida en esta Declaración ha

está preparado para brindar su apoyo técnico y pericia a los Estados que buscan mejorar el acceso, la imparcialidad y la eficiencia de sus procedimientos de determinación de la condición de persona refugiada.

Consideraciones relacionadas con los procedimientos de determinación de la condición de persona refugiada

3. Cuando los Estados aplican la definición de refugiado contenida en la Convención de 1951 o la definición contenida en los instrumentos regionales aplicables, el ACNUR apoya la implementación de medidas para acelerar y simplificar la tramitación de casos individuales si el número de casos excede la capacidad del sistema de asilo y los perfiles son lo suficientemente similares como para que los procesos de determinación de la condición de persona refugiada puedan ser simplificados. En caso de que los sistemas de asilo se vean desbordados como resultado de un gran número de solicitudes, el ACNUR fomenta los mecanismos grupales, que también está preparado para apoyar⁴. Además, el ACNUR alienta a los Estados a garantizar que a las personas solicitantes de la condición de persona refugiada no se les impida el acceso a los servicios básicos debido a los retrasos en el procedimiento. Todas las decisiones sobre las solicitudes de la condición de persona refugiada necesitan tomar en cuenta información de país de origen pertinente, fiable y actualizada.
4. El ACNUR también insta a los Estados para que permitan el acceso al procedimiento de determinación de la condición de persona refugiada a aquellos nicaragüenses que abandonaron su país por razones ajenas a las circunstancias actuales en Nicaragua, pero que estarían en riesgo de regresar por razones similares a las que tienen las personas recién llegadas y, por lo tanto, no pueden regresar a su país de origen.

Normas aplicables y garantía de no devolución

5. El ACNUR hace un llamamiento a los Estados para que cumplan las normas internacionales e interamericanas sobre el tratamiento de solicitantes de la condición de persona refugiada y otras personas necesitadas de protección internacional, respetando la obligación de no rechazar en la frontera o expulsar del territorio a cualquier persona que alegue un riesgo de daño serio. En todas las situaciones en que se considere un retorno forzoso de una persona a Nicaragua, será de suma importancia primero evaluar las necesidades de protección internacional de la persona,

alcanzado una posición particular en la región, en especial a través de su incorporación en 15 legislaciones nacionales y en la práctica de los Estados. Para orientación acerca de la interpretación de la definición de refugiado contenida en la Declaración de Cartagena, ver: ACNUR, *Resumen de las conclusiones sobre la interpretación de la definición ampliada de refugiado de la Declaración de Cartagena de 1984: Reunión de expertos, 15 y 16 de octubre de 2013, Montevideo, Uruguay, 7 julio 2014* www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9651.pdf.

⁴ Por favor ver: ACNUR *Directrices sobre protección temporal o acuerdos de estancia*, febrero 2014, www.refworld.org/es/docid/59560f154.html. Cualquier otra forma de estancia legal que brinde protección pero que no sea estrictamente hablando de “protección temporal o acuerdos de estancia” tal como se establece en las Directrices del ACNUR sobre protección temporal o acuerdos de estancia, debe ser ampliada. Los acuerdos de protección temporal o estancia legal son: i) humanitarios y apolíticos; ii) complementarios al régimen de protección internacional de refugiados, en ocasiones utilizados para cubrir los vacíos de este régimen, así como en los sistemas de respuesta y capacidad nacionales; iii) se utilizan principalmente como una respuesta de emergencia a movimientos a gran escala de solicitantes de la condición de persona refugiada que proporciona protección inmediata contra la devolución y un tratamiento mínimo básico. Pueden contribuir al mejoramiento de la gestión del sistema mundial de respuesta a las crisis humanitarias así como de los movimientos transfronterizos de población complejos y mixtos, centrados en la cooperación multilateral y una distribución equitativa de las cargas y responsabilidades si se llevan a cabo sobre una base multilateral.

a fin de garantizar que tales retornos no violen las obligaciones de no devolución de los Estados de conformidad con el derecho nacional, regional⁵ e internacional, y también garantizar el derecho de la persona al debido proceso. La condición de persona refugiada debe ser cesada solamente cuando se cumplan los criterios establecidos en el artículo 1C de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

ACNUR, agosto de 2018

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018 solicitada por la República del Ecuador. Resumen oficial emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 30 de mayo de 2018, párrafos 122 y 196, www.refworld.org/es/docid/5b48e0074.html.